

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 20
SERIE 2008-2009
(P. de O. Núm. 20, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

30 DE DICIEMBRE DE 2008

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PARA QUE ADOPTE E INSTITUYA UN SELLO Y UN ESCUDO PARA SU USO EXCLUSIVO EN ACTOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASUNTOS OFICIALES INTERNOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y fiscalización;

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005, de la Ley de Municipios Autónomos, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”, dictamina que los municipios tendrán el poder para adoptar, alterar y usar un sello oficial, escudo, una bandera y un himno oficial del municipio;

POR CUANTO: En virtud de la “Ordenanza Núm. 57, Serie 2001-2002”, el Municipio de San Juan adoptó formalmente sus símbolos distintivos, reformando el ordenamiento vigente y concretando su inclusión en la codificación de la legislación municipal, con carácter de permanencia o continuidad, específicamente en el “Capítulo II del Código Administrativo”;

POR CUANTO: El “Artículo 2.23 del Código de la Legislatura Municipal de San Juan”, dispone que la Legislatura tendrá para su uso exclusivo un sello oficial cuya descripción será consignada en la Ordenanza en que se apruebe el mismo;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: No obstante a lo previamente expuesto, la Legislatura Municipal de San Juan nunca ha ejercido su discreción de establecer un sello oficial y un escudo para ser utilizado en sus actos, procedimientos administrativos y asuntos internos, por lo que ha dependido de los símbolos o enseñas formales adoptadas por el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan entiende que es conveniente y apropiado el adoptar un sello y un escudo para ser utilizados en todos sus actos y asuntos internos;

POR CUANTO: El sello y el escudo de la Legislatura Municipal de San Juan será representado por: un círculo dorado que integrará las palabras *Legislatura Municipal de San Juan* y en su centro se expondrá el “Escudo de Armas de la Capital”, según fuera adoptado por la “Ordenanza Núm. 57, Serie 2001-2002”.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza a la Legislatura Municipal de San Juan para que adopte e instituya un sello y un escudo para su uso exclusivo en actos, procedimientos administrativos y asuntos oficiales internos.

Sección 2da.: El sello y el escudo de la Legislatura Municipal de San Juan será representado por: un círculo dorado que integrará las palabras *Legislatura Municipal de San Juan* y en su centro se expondrá el “Escudo de Armas de la Capital”, según fuera adoptado por la “Ordenanza Núm. 57, Serie 2001-2002”.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, oración, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o cancelada en aquella parte en que estuviese en pugna.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 20, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán

Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Angel L. González Esperón y Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de diciembre de 2008.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

30 de diciembre de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde